



**SINDICATO  
PROFESIONAL  
INDEPENDIENTE  
DOCENTE**

**NOVEDADES  
CONCURSO TRASLADOS  
2008**

*Íntegro y Cercano*

Estimadas/os compañeras/os:

Cumpliendo con lo que establece la disposición adicional sexta de la LOE, el MEPSyD tiene elaborado un proyecto de Real Decreto para regular los concursos de traslados de ámbito nacional.

La entidad de las modificaciones resultantes de los preceptos establecidos en la LOE obligaba a revisar el RD 2112/1998, así como el 895/1989 y el 1664/1991, pero por razones de seguridad jurídica se va a dictar un nuevo RD. En esta nueva norma se tendrá en cuenta el artículo 2.3 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, específico de adecuación a las peculiaridades del personal docente.

En el nuevo RD se establece(n):

- Que los procedimientos de provisión serán por concurso o libre designación con convocatoria pública.
- Que para la provisión de puestos en el exterior se dictará normativa específica.
- Que se realizará con carácter bienal.
- Que en el primer trimestre del curso se regularán las normas procedimentales, así como el baremo único de méritos.
- Que podrán participar los funcionarios en prácticas.
- Que se tendrá que permanecer un mínimo de 2 curso en un puesto para poder participar de nuevo
- Que están obligados a pedir los docentes que no tengan destino definitivo, pudiendo solamente optar a plazas dependientes de la Administración educativa por la que accedieron (los opositores de 2007 tendrán derecho a poder concursar también por otras habilitaciones).
- Condiciones especiales de movilidad por razón de violencia de género.
- Los criterios para que se determine quién debe ocupar un puesto o quién debe ser desplazado.
- Que los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de Catedráticos concursarán con los profesores de los niveles correspondientes, a las mismas vacantes.
- Que los funcionarios del cuerpo de Maestros que a la entrada de la LOE estuvieran adscritos, con carácter definitivo, a puestos de los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria podrán continuar en ellos indefinidamente, así como ejercer su movilidad en relación con las vacantes. Si acceden se quedarán en el mismo puesto.
- Igualmente, y de conformidad a la disposición adicional duodécima 3. de la LOE, que los profesores Técnicos de F. P. que tuvieran destino definitivo en plazas o puestos correspondientes a especialidades del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en el supuesto de que accedieran a ellos a través de procedimientos selectivos, podrán permanecer en su destino en los términos que establezcan las distintas convocatorias.

Según se señala en el preámbulo, se establecerá un único baremo de méritos, entre los que se tendrán en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento superados, la antigüedad, la pertenencia a alguno de los cuerpos de Catedráticos y la evaluación voluntaria de la labor docente. Se valorará, especialmente, el ejercicio de cargos directivos y en todo caso el de Director, así como la participación voluntaria como miembros de Tribunales de los procedimientos selectivos.

La valoración de los méritos la realizarán órganos concretos ajustados a reglas de imparcialidad y objetividad. En su caso la podrán realizar las unidades de personal de las distintas Administraciones educativas.

Dará carácter de norma básica a determinados artículos y disposiciones transitorias. También derogará todas las disposiciones anteriores.